

SENTENCIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1994, No. 1

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1 de diciembre de 1994.

Materia: Civil.

Recurrente: Antonio Chabebe Acra.

Abogado: Dr. Luis Moreno Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto en funciones de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto en funciones de Presidente; Leonte R. Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Angel Salvador Goico Morel, asistidos por el Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de marzo de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de revisión civil interpuestos por Antonio Chabebe Acra, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identificación personal No. 10881, serie 56, domiciliado en el Distrito Nacional, por medio de instancia de fecha 10 de enero de 1994, suscrita por el Dr. Luis Moreno Martínez, que termina así: “Frente a tanta evidencia del error incurrido por esta Suprema Corte de Justicia en su sentencia del 1 de diciembre de 1993 y de su consecuente falta de estatuir sobre el aspecto planteado que hubiera llevado a ese alto tribunal a fallar de manera diferente a como lo hizo, se le pide respetuosamente: 1) Proceder a revisar la referida sentencia en el orden antes señalado; 2) Comprobado el error en que se ha incurrido, proceder a rectificar dicha sentencia y estatuir respecto del tercer medio conforme a la Ley y a los alegatos contenidos en el mismo”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 480 y 505 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que según resulta de modo incuestionable en los artículos 480 a 505 del Código de Procedimiento Civil, y especialmente del primero de los artículos citados, la revisión civil es un recurso de retractación de carácter extraordinario sólo admisible por los tribunales o Juzgados de Primera Instancia y de Apelación contra las sentencias dictadas por esas jurisdicciones en último recurso, en los casos y con las formalidades especiales que en esos textos legales se especifican, por lo cual, el pedimento de revisión civil que se hace en este caso a la Suprema Corte de Justicia no puede ser admitido.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de revisión civil interpuesto por Antonio Chabebe Acra, contra la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia, en fecha 1 de diciembre de 1993; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines procedentes.

Firmado: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia publica del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do